

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4491.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1670.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Quintas.*—En la Gaceta de Madrid número 225, correspondiente al día 13 de este mes, se halla inserta la Real orden siguiente:

*Subsecretaría.*—Sección de orden público. —Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Navarra lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo á la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Azuelo, en esa provincia, y de Moreda, en la de Alava, con motivo de la inclusion del mozo Santos Morteruel en el alistamiento del primer pueblo para el reemplazo del año actual:

Vistos los artículos 38, 55 y 56 de la ley de quintas vigente:

Considerando que para que pueda suscitarse competencia sobre la inclusion de un mozo es preciso que este se halle comprendido en los alistamientos de dos ó mas pueblos:

Considerando que hallándose exentas de quintas las provincias Vascongadas, no puede existir en ellas alistamiento ni cabe alegar como razon el que el mozo se halla incluido en el de tal ó cual pueblo de dichas provincias:

Considerando que, no existiendo alistamiento en la villa de Moreda, no ha podido Santos Morteruel ser incluido en el de la misma:

Considerando que dicho mozo solo ha sido comprendido en el alistamiento de Azuelo, y que en este pueblo debe respon-

der de la suerte con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 56:

Considerando que atendidas estas razones, no debe tenerse en cuenta si el mozo está ó deja de estar casado y emancipado de sus padres, ni tampoco si se halla ó no avecindado en Moreda, puesto que ninguna de estas circunstancias puede dar derecho en el presente caso á una provincia exenta de quintas;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido decidir esta cuestion en favor de esa provincia, y declarar que el referido Santos Morteruel está bien incluido en el alistamiento de Azuelo para el reemplazo del año actual.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que fije la jurisprudencia que ha de observarse en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1861.—El subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y demas efectos convenientes. Palma 19 de agosto de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Núm. 1671.

*Vigilancia.*—Circular.—Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas funcionarios dependientes de este Gobierno, adopten las disposiciones oportunas para conseguir la captura de Francisco Mendoza Galvez y de otro compañero suyo, cuyas señas se

espresan á continuacion, y que en caso de ser habidos sean remitidos á mi disposicion. Palma 17 de agosto de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Señas personales del llamado Francisco Mendoza Galvez.

Estatura mas que regular—pelo, castaño con bigotes y perilla—color, bueno—cara, redonda—fisonomía simpática—Vista algo parada—edad de 24 á 28 años—acento castellano y bastante espedito—maneras finas—usa levita negra y sombrero hongo de color de café.

Señas de su compañero.

Edad 26 años poco mas ó ménos—estatura regular—colorado, rojo, con bigote—vestía una especie de levita ó chaqueta de camino y sombrero calañés.

Núm. 1672.

*Orden público.*—Circular.—A fin de que este Gobierno pueda apreciar en su día el celo que hayan mostrado los señores Alcaldes de esta provincia para la verdadera inteligencia y mejor cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 17 de julio último inserta en el Boletín Oficial núm. 4484; he dispuesto que sin perjuicio de obligar á los mozos de 20 á 30 años procedentes de otras provincias á proveerse de los certificados á que se contrae la espresada Real orden dentro del plazo prefijado en la misma ferma y remitan á este Gobierno en el improporrible plazo de quince dias una relacion de los individuos mozos que residan en su respectivo distrito municipal con espresion de sus filiaciones, su edad, estado, pueblo de su naturaleza, provincia á que corresponda, tiempo que lleva de residencia en el pueblo y su ocupacion ú oficio. Palma 20 de agosto de 1861.—El V. P. del C. P.—Miguel Amer.

Núm. 1673.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.

Orden general del 18 de agosto de 1861 en Palma.

El Escmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 3 del actual, dice al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

«Escmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dijo á este de la Guerra en 8 de julio próximo pasado lo siguiente:—El señor ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Albacete lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Catalina García y Aroca, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo José Mora, quinto del reemplazo del año último, por el cupo de Balsa de Ves: Visto el párrafo 11 del artículo 76 de la ley de quintas vigente: Considerando que el espresado mozo espuso en tiempo oportuno la escepcion de hijo único de madre que tiene otro sirviendo personalmente en el ejército por cubrir plaza que le ha tocado en suerte: Considerando que no es obstáculo para obtener la escepcion el que la madre sea casada, puesto que la ley dice que lo prescrito en el citado párrafo 11 respecto al padre se entenderá tambien respecto á la madre casada ó viuda: Considerando que si bien es cierto que la madre de José Mora, tiene un hijastro, esto no puede quitarle la cualidad de hijo único, por cuanto la ley no da el carácter de hijo al hijastro; y considerando; que habiéndose justificado que dicho quinto es hijo único y que tiene un hermano sirviendo en el ejército por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, no es necesario averiguar si la madre es rica ó pobre; S. M. de confor-

midad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia; y declarar esceptuado del servicio de las armas al referido José Mora; mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos. = De Real orden comunicada por el espresado señor ministro, lo trasladado á V. E. para los efectos correspondientes. = De Real orden comunicada por el señor ministro de la Guerra, lo trasladado á V. E. con el indicado objeto.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad. = El coronel gefe de E. M. = Juan de Dios Sevilla.

**Núm. 1674.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.**

Se halla vacante por separacion del que le obtenia, el estanco número 1.º del distrito municipal de La-Puebla, correspondiente á la Administracion subalterna de Inca. Lo que se anuncia para que el que guste solicitar dicho cargo presente solicitud documentada en esta Administracion espresando en ella si se obliga ó no á satisfacer al contado los géneros con que ha de tener surtido la espendiduría.

El término para admitir solicitudes concluirá el día 2 de setiembre próximo venidero. Palma 19 de agosto 1861. = P. O. = Federico Vassallo.

**Núm. 1675.**

**JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION**

*del personal de guerra del distrito de Valencia.*

**INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.**

Los Sres. Gefes oficiales y demas individuos del ejército que á continuacion se espresan y que pertenecieron á la clase de espectacion de retiro en la provincia de Murcia desde el año 1835 al 40 inclusives, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: de seis para los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico: y de ocho para el extranjero y Filipinas; segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de setiembre de 1857.

*Personal que se cita.*

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Coroneles . . . . .	D. Alfonso Guevara. D. José Navarrete. D. Rafael Sanchez Saravia. D. Manuel Feliz Rupea. D. Patricio Menduñá.	Distrito de Valencia.
Tenientes coroneles.	D. Francisco Ruiz. D. Antonio Moñino. D. Francisco Javiel Saravia. D. Diego Flor.	
Primeros comandantes . . . . .	D. Diego Rubio y Navarro. D. José María Rojas. D. Balbino Perez Bustamante. D. Antonio Sala. D. Pedro Garcia Alcaráz. D. Jacobo María Espinosa. D. Manuel Gonzalez. D. José Moya Moya. D. Martín Almela. D. Francisco de Mena. D. Alfonso Martinez Legas. D. José Avellán. D. Manuel Pareja. D. Diego del Cueto. D. Francisco Esteves. D. Diego Silva. D. Nicolas Fernandez Enarejas. D. Narciso Godinez. D. Ramon Perez Lucas. D. Manuel Cañete. D. Juan Francisco Garcia. D. Fernando Garcia. D. Pedro Mata Ramira. D. Ildefonso Egea. D. Leandro Martinez Pozuelo. D. Francisco de Paula Alvarez.	

Tenientes . . . . .	D. Vicente Lasa. D. Ramon Garcia. D. Mariano Pallarés. D. Juan Tomas Lozano. D. Manuel Dorado. D. Isidoro Alvarez Tajarda. D. Antonio Sala. D. Matías Sancho. D. Gonzalo Marin. D. Antonio Peran de Moya. D. Fernando Vazquez. D. Jesualdo de Biamurguia. D. Damian Caballera. D. Alfonso Martinez. D. Joaquin Perales. D. José del Castillo.	Distrito de Valencia.	
	Teniente ayudante . . . . .		D. Rafael Sanchez. D. Antonio Carmona. D. Francisco Paula Sien. D. José Saavedra Cucto. D. Juan Serrano. D. José Franco. D. Rafael Campos. D. José Marin. D. Antonio Morcillo Montemar. D. Fernando Valero. D. Vicente Gil y Soler. D. Andres Marin. D. José Fontes y Reguera. D. Francisco Torral. D. José Barrionuevo. D. Ignacio Guevara con el premio de 135 rs.
	Alabardero . . . . .		D. Joaquin Lopez. D. Francisco Martinez. D. José Andres. D. José Ayusa. Diego Gimenez. D. Mariano Rojas. D. Isidoro Espada.
	Subtenientes . . . . .		
	Oficiales de caballería . . . . .		
	Sargentos primeros . . . . .		
	Sargentos segundos . . . . .		
	Cabo primero . . . . .		
	Capellan . . . . .		
	Mariscal mayor . . . . .		

Valencia 9 de agosto de 1861.—P. A. D. L. J.—El Comandante vocal secretario—Francisco de Paula Velazquez y Saura.

**Núm. 1676.**

**INSTITUTO PROVINCIAL**

*de segunda enseñanza de las Baleares.*

En virtud de órdenes recibidas por el correo de ayer, queda sin efecto hasta nueva disposicion de la superioridad, el anuncio de la apertura de la matricula de este Instituto para el curso de 1861 á 1862, que se publicó con fecha 13 del corriente en el Boletín oficial de la provincia núm. 4488 y han reproducido otros periódicos de esta ciudad. Palma 19 agosto de 1861.—Por disposicion del Director, —Andres Barceló y Muntaner, secretario.

**MEMORIA**

*leida por el S. D. Francisco Manuel de los Herreros Director y catedrático del Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares, en la solemne apertura del curso de 1860 á 1861.*

(Continuacion.)  
(Véase el número 4489.)

Debiendo aun celebrarse los exámenes extraordinarios, cuyo resultado es preciso tener á la vista para apreciar cual corresponde los frutos de la enseñanza, no trataré ahora como quisiera de los que ha dado en el último curso la de las clases de Náutica, quedando no obstante en hacer la

debida mencion de ellos al publicarse esta memoria y el cuadro estadístico del Instituto. Diré sin embargo, que de los 90 alumnos matriculados para los tres años que abraza esa carrera, solamente 74 se presentaron á los exámenes ordinarios, resultando 8 calificados con la nota de sobresaliente, 12 con la de bueno, 17 con la de mediano y 37 con la de suspenso, que solo 17 alumnos merecieron en todas las asignaturas que cursaban. Siete de los referidos tuvieron que simultanear el estudio de una asignatura suelta no principal con las del año á que pertenecian, por haber sido aprobados bajo esta condicion en el curso anterior, conforme á las disposiciones que siguen rigiendo en las escuelas de Náutica. De estos, 4 obtuvieron la calificacion de medianos, quedando los 3 restantes suspensos hasta los exámenes extraordinarios. Bastan estas indicaciones para conocer que la aplicacion no fué proporcionalmente tan general durante el último curso entre los alumnos de Náutica, como la manifestada por los de segunda enseñanza, á pesar de haber asistido la mayor parte de aquellos á las mismas clases que los últimos. Hubo sin embargo algunos sobresalientes en todos los años de la carrera, distinguiéndose entre los del primero D. Matías Antich y Roselló, á quien fué adjudicado el correspondiente premio ordinario.

Voy ahora á tratar de lo que atañe al edificio y al material de enseñanza. Los que asistieron á la apertura del último curso, desearán saber seguramente si se han cumplido las esperanzas de que entonces estaba yo poseido respecto al particular. Motivos habia en efecto, para creer que á estas fechas habria ya recibido el edificio

una gran parte de las mejoras que reclama desde largo tiempo, y que mucho se habria adelantado tambien en lo relativo al menaje de las cátedras y á los medios materiales de instruccion de que algunas de ellas deben estar dotadas. Cierta es que algunas reparaciones del local están ya hechas, que se ha dado principio á la renovación de los muebles de las aulas, que el jardin botánico ha obtenido algunas de las mejoras proyectadas y que el laboratorio de química se encuentra ya habilitado y en disposición de darse esta enseñanza con toda la latitud al ménos que exigen las nociones elementales: falta empero mucho que hacer todavia para la completa realización del plan de mejoras que para este año se habia trazado. La restauracion de una parte de la fachada del edificio, las reparaciones mas precisas en su interior y las obras que requiere el cabal arreglo del jardin botánico, aunque autorizadas ya por la Superioridad no han empezado aun á ponerse en ejecución; continuando tambien en proyecto aunque en vias de realizarse pronto otras mejoras de suma necesidad é importancia, como la decoracion de la sala de exámenes y juntas, el surtido de globos para las lecciones de Geografía, el aumento de los gabinetes de Física y de Historia natural y la construccion de estantes para el último y de bancos y tarimas para todas las aulas. No debe sin embargo desconfiarse de ver todas estas cosas realizadas dentro breve tiempo y algunas de ellas quizás ántes de concluir el año. Los trámites que prescribe la legislación vigente en punto á operaciones económicas y la necesidad de procurar el mayor ahorro posible en los gastos, han retardado mas de lo que se creia la ejecución de tan útiles mejoras; pero los fondos indispensables para atender á ellas están aprontados, y el Gobierno de S. M. ha concedido ya segun ántes indiqué, la autorizacion competente para llevarlas á cabo. Solicitada esta por mí con vivas instancias, cúpome la satisfacción de verlas eficazmente sostenidas por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, la Escma. Diputacion provincial y la Junta de Instruccion pública, á cuyo laudable celo y al que en ayuda de sus activas gestiones desplegó el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona, deberá este instituto en gran parte las notables mejoras que el año pasado anuncié como simples proyectos de probable ejecución y hoy pueden ya considerarse como hechos próximos á consumarse, merced á la buena acogida que el ilustrado Gobierno de S. M. les ha dispensado (1).

Durante el año anterior y en lo que va transcurrido del presente, se han cubierto siempre con regularidad todas las atenciones del establecimiento, hallándose su situacion económica desahogada como nunca, gracias al crecido producto de los recursos autorizados y especialmente por el que vino á proporcionarle la conversion de algunas de sus antiguas rentas, en inscripciones no transferibles de la deuda del tres por ciento. Segun las cuentas justificadas que he tenido á la vista, los gastos del Instituto importaron en 1859, 106.409 reales 6 céntimos, á saber, 97.850 reales 57 céntimos los del personal y 8.558 reales 49 céntimos los del material, resultando por consecuencia un ahorro de 8.789 rs. 23 céntimos sobre la cantidad de 115.198 reales 29 céntimos á que se elevaba el presupuesto. Las matrículas y grados y las rentas de todas clases que la casa disfruta, rindieron el considerable producto de 107.724 reales 29 céntimos, siendo así que segun lo calculado no debia pasar de 51.919 reales 26 céntimos. Merced á tan

notable aumento en los recursos propios y á pesar de haber entregado la provincia 11.000 reales ménos de la cantidad que le estaba señalada para cubrir el déficit, despues de satisfechas todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias, se encontró el establecimiento al concluir el año con una existencia de 50.200 reales 31 céntimos, que consignada en la Caja de depósitos de esta provincia, debe aplicarse segun lo dispuesto por la Superioridad al gasto de las mejoras materiales que van espresadas.

Tan satisfactorio como el del año anterior es el estado económico en que se encuentra esta escuela desde que empezó el actual, pues ademas de haberse cubierto hasta ahora todas sus atenciones con la mayor regularidad, hay fundados motivos para creer que no faltarán recursos para las de los meses sucesivos, aun sin hacerse efectivo por completo el contingente de los fondos provinciales. Todo induce pues á creer, que lejos de ocasionar en adelante este Instituto mayores gastos á la provincia, como era de temer sucediese atendida la mayor estension que han recibido las enseñanzas, le ofrecerá por el contrario un ahorro de consideracion y que podrá utilizarse para mejorar su condicion material, sin necesidad de auxiliarse con subvenciones extraordinarias.

Para completar esta breve reseña forzoso es, M. I. Sr., que consagre algunas palabras al interesante punto de la conducta que así los profesores y dependientes como los alumnos, han observado durante el curso de que se trata. De que generalmente hablando hubo de ser la de los últimos bastante satisfactoria ó arreglada, podrá convencerse cualquiera al saber que ni una sola vez hubo de reunirse el consejo de disciplina y que fueron muy pocos los castigos impuestos sin esta formalidad, para corregir las faltas que el reglamento califica de leves en consideracion á su escasa importancia. Las buenas inclinaciones y el carácter dócil que distinguen á la juventud de las Baleares, proporcionan á los encargados de su educacion la apreciable ventaja de poder dirigir á los alumnos con facilidad y de hacerles volver al buen camino si alguna vez llegan de él á separarse, sin necesidad de apelar á las medidas de rigor que la ley prescribe para estos casos. ¡Ojalá que los alumnos perseveren en tan buenas disposiciones y que desplegando sus padres la debida solicitud para conservarlas y perfeccionarlas, pueda decirse siempre y de todos los que frecuentan las aulas de este Instituto, lo que al mayor número de ellos ha sido hasta ahora aplicable!

Al hablar de la conducta de los alumnos, no llevará á mal este respetable auditorio, le haga honrosa mencion de los nobles sentimientos que en dos ocasiones solemnes han manifestado. Las autoridades y corporaciones y los habitantes todos de Palma, no olvidarán nunca el hermoso espectáculo que presentaron los estudiantes de este Instituto y de sus dependencias, escuela de Náutica y escuela Normal, al celebrarse el feliz y glorioso desenlace de la última guerra y el regreso de las tropas que tan bizarramente acababan de pelear por el honor nacional en las inhospitalarias costas de Africa. Extraña la brillante y justa ovacion de que fueron objeto estos valientes á todo interes de partido, hija solo de la satisfaccion y gratitud en que todos los pechos españoles rebotaban, nada impropio era que los alumnos se asociasen al sentimiento unánime de la poblacion entusiasmada y quisieran tomar parte en las demostraciones de júbilo y admiracion con que lo espresaba. Guiados

por tan noble propósito y sin que mediassen officiosas escitaciones, ademas de concurrir esos jóvenes de un modo digno al acto de saludar á nuestras beneméritas tropas, les dedicaron notables festejos en el mismo edificio del Instituto y tuvieron la feliz y laudable idea de coronarlos, con un piadoso recuerdo á las almas de los que tan heroicamente habian alcanzado con el sacrificio de su vida, el glorioso triunfo de la patria (2).

Últimamente, cuando nuestra magnánima Reina se dignó honrar con su augusta y deseada presencia á la capital de la provincia y al mismo local que encierra sus principales enseñanzas, hase visto tambien á dichos alumnos tomar señalada parte en las demostraciones del regocijo público, manifestando el vivo entusiasmo de que estaban poseidos sus juveniles ánimos, así en la decoracion é iluminacion del edificio, mas brillantes aun que al celebrarse el regreso de las tropas de Africa, como en el delicado aunque modesto obsequio que me proporcionaron la honra de presentar en su nombre á nuestra adorada Reina, para S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias (3).

No ménos digna que la de los de alumnos ha sido en ambas ocasiones la conducta de los profesores y demás empleados. Ya al empezar la memorable guerra de este año, quisieron dar una prueba de patriotismo y de adhesión á S. M., contrayendo el honroso y espontáneo compromiso de costear la carrera de los estudios de segunda enseñanza, á seis jóvenes hijos de los militares que perecieron ó se inutilizaron en el campo de batalla. Despues, cuando la capital de las Baleares saludaba á los heroicos vengadores de la patria y mas tarde al solemnizarse la visita con que SS. MM. acaban de honrarnos, ademas de concurrir los catedráticos como particulares á las demostraciones del público y general alborozo, han contribuido siempre á las especiales del establecimiento, presentando á los alumnos el auxilio necesario, para que pudieran presentarse con toda la brillantez á que sus buenos deseos aspiraban.

En el órden científico, sobre haber aplicado constantemente el mayor celo al cumplimiento de sus deberes y una esquisita solicitud á los adelantos de la enseñanza, aprovecharon los profesores durante el último curso la ocasion que les presentaba el eclipse de sol, para demostrar cuan dispuestos están siempre á prestar servicios extraordinarios, cuando se trata del adelanto de las ciencias y de dejar el honor español bien puesto ante las naciones estrañas. Las observaciones que practicaron algunos de ellos asociados á otros profesores de la escuela de Náutica y de la Normal, no podian alcanzar el grado de latitud y precision que han reunido las verificadas en otros puntos, así por falta de instrumentos adecuados, como por otras circunstancias igualmente desfavorables; pero aun así y á pesar de su poca importancia no dejaron de ser recibidas con algun aprecio por el Director del Observatorio astronómico de Madrid, y bastan creo para acreditar el celo cuando no la inteligencia de los catedráticos de las Baleares.

Lo que importa ahora es, que los alumnos continúen mostrándose dignos del aplauso que alguna vez les ha valido su noble conducta y de las satisfactorias palabras que me ha inspirado, desplegando en el próximo curso toda la aplicacion de que es susceptible la voluntad mas decidida y perseverante, asistiendo puntualmente á las cátedras y observando todos siempre el ejemplar comportamiento que exigen las

disposiciones reglamentarias y mas que ellas los fueros de la buena educacion, el buen nombre de las familias á que pertenecen y la estimacion de si mismos al par de la que deben á sus semejantes y á su patria.

De desear y esperar es tambien que los profesores sigan como hasta aquí mereciendo el aprecio público y la confianza del Gobierno de S. M., así por la conducta digna y virtuosa que corresponde al noble ministerio que desempeñan, como por su esmerada y activa solicitud en todo lo que atañe al servicio de la enseñanza. Demasiado saben para que sea necesario recordárselo, cuan grande es la responsabilidad que sobre ellos pesa y de que solo á fuerza de continuos estudios y desvelos pueden libertarse cumplidamente. Harto conocen tambien que de nada sirve al profesor la ciencia de que está provisto por mas vasta y profunda que sea, mientras no sepa guardar en sus lecciones el método mas conveniente y acomodarlas al estado de instruccion y á la débil inteligencia de los alumnos. En esto consiste principalmente el secreto de la enseñanza y con especialidad de la elemental á que se consagran nuestros afanes.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Escmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. E. sobre cuál de los dos puntos, Taboada ó Chantada, debe considerarse la capital del partido para establecer el Registro de la propiedad, segun lo dispuesto en el art. 1.º de la ley hipotecaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que dicho registro debe constituirse en la villa de Chantada, toda vez que por efecto de las circunstancias de la guerra civil se trasladó allí desde Taboada la capitalidad del Juzgado á fines del año de 1834 ó principios del 35, y ha permanecido hasta el dia sin interrupcion.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de julio de 1861. —Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la propiedad.

(Gaceta del 7 de agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm 29.—Circular.

Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de las dificultades que al instruir los expedientes de ingreso en ese cuartel se encuentran para comprobar la inutilidad que dicen adquirida en el servicio los recurrentes cuando han dejado trascurrir mucho tiempo despues de acaecidos los sucesos que la motivaron; y deseando S. M. evitar las faltas de equidad y justicia en que pudiera incurrirse al resolver los expedientes por efecto de dudosas justificaciones, se ha servido declarar el plazo de dos años como máximo para que los individuos del ejército puedan acogerse á los beneficios del reglamento de Inválidos, contados desde el dia en que ocurrieron los sucesos que ocasionaron su inutilidad; cuyo plazo será limitado al de seis meses, contados desde la época en que obtuvieren su retiro, para los individuos que inmediatamente y como

consecuencia del hecho que motivó su inutilidad pasasen á dicha situación.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de julio de 1861.—El Subsecretario, Trancisco de Uztáriz.—Señor.....

(Gaceta del 12 de agosto)

## MINISTERIO DE MARINA.

### Dirección de contabilidad.

El Capitan general del departamento de Cartagena, en carta núm. 2.135 de 21 de diciembre último manifestó á este Ministerio que el Guardia marina de primera clase habilitado de Oficial en Filipinas, don Isidro Posadillo, solicitaba se le suspendiera el descuento que en su sueldo se le hacía por el que percibió á consecuencia de la espresada habilitación hasta la fecha en que de Real orden la obtuvo; acerca de cuyo particular aparece en aquella comunicación lo informado por las oficinas de Contabilidad del espresado departamento, y el Ordenador del de Cádiz consultó en carta núm. 613 de 6 de junio sucesivo los goces que correspondía reconocer en trasportes á los Guardias marinas, también habilitados de oficiales y procedentes del propio apostadero de Filipinas, D. Juan Montojo y don Manuel Elizalde.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de ambas comunicaciones, así como de la que dirigió á este referido Ministerio el Comandante general del espresado apostadero en 18 de abril del corriente año, de la que aparece que la escasez de Oficiales subalternos de la Armada que en aquel se ha experimentado fué el motivo principal que dió origen para que se dispusiese en 6 de julio de 1859 la habilitación de Oficiales de los citados Guardias marinas Posadillo y Elizalde; y conformándose S. M. con lo informado en el asunto por la Junta consultiva de la Armada y por V. S., se ha servido declarar que no procedió el descuento de que se trata, porque la habilitación de los espresados guardias marinas tuvo su origen en la escasez manifiesta de Oficiales, y por providencia del Comandante general del apostadero de Filipinas confirmada despues de Real orden; y que cualquier Guardia marina habilitado de Oficial por Real determinación lo es tal para todo lo que sea abono de goces correspondientes á la clase que desempeña, mientras no quede destruida su habilitación por otra que así lo prevenga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1861.—O'Donnell.—Sr. Director de Contabilidad de Marina.

(Gaceta del 2 de agosto.)

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de

Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de don Pedro Miró, demandante; y de la otra la Administración general del Estado representada por mi Fiscal, demandada; sobre abono para clasificación de los 11 años que concede la ley de 26 de julio de 1855:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Pedro Miró fué nombrado Juez de primera instancia interino de Lérida por el General en Jefe de los ejércitos reunidos en 1.º de julio de 1843, habiendo sido aprobado este nombramiento por el regente del Reino en 9 del propio mes, también con la espresa calidad de interino:

Que en 14 del mismo hizo Miró dimisión de aquel destino por haber entrado en la espresada ciudad las tropas pronunciadas contra el Gobierno del Regente; y creyéndose en el caso de la citada ley de 26 de julio de 1855 recurrió á la Junta de Clases pasivas en 8 de octubre de dicho año en solicitud de los beneficios y abono de tiempo que la misma concedía:

Que consiguiente á esta instancia, se pidieron noticias á todos los Ministerios acerca de sí el recurrente había solicitado ú obtenido algun cargo público lucrativo dentro de la época que marca la espresada ley de 1855, resultando que nada constaba en sentido afirmativo, y espresándose por el de Gracia y Justicia que en 9 de julio de 1843 fué nombrado D. Pedro Miró, Juez de Lérida, sin que apareciese que llegara á tomar posesion de este destino:

Que en vista de tales antecedentes, había acordado la espresada Junta en 29 de octubre de 1858 que este interesado carecía de las circunstancias exigidas por la ley de julio de 1855 para gozar de sus beneficios:

Vista la nueva instancia hecha á la misma Junta en 1.º de enero de 1859 y el nuevo acuerdo de esta de 12 de marzo de aquel año ratificando y confirmando el anterior:

Visto el recurso que contra este acuerdo elevó el interesado al Ministerio de Hacienda en 5 de abril siguiente, y lo informado en su virtud por la referida Junta y por la Asesoría y negociado del Ministerio, en cuya conformidad se espidió la Real orden de 4 de febrero de 1860, por la cual se desestimó la solicitud de D. Pedro Miró, declarándole sin derecho al abono de los 11 años que concede la ley de julio de 1855:

Vista la demanda que contra esta resolución formalizó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre del interesado, en 17 de abril del mismo año, pidiendo que se revoque dicha Real orden y se declare comprendido á Miró en el art. 1.º de la espresada ley de 1855:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, en el que pide la confirmación de la Real orden reclamada:

Vistas las leyes de presupuestos de 1835 y 1845 y la de 26 de julio de 1855:

Considerando que el art. 2.º de la ley de 26 de julio mencionada niega sus beneficios á los empleados que, al cesar en la época y por los motivos que en su artículo 1.º se espresan, no tenían adquiridos por sus empleos derechos pasivos con arreglo á las citadas leyes de presupuestos de 26 de mayo de 1835 y 23 del mismo mes de 1845:

Considerando que D. Pedro Miró se hallaba en este caso cuando dimitió por causas puramente políticas en 14 de julio de 1843 su empleo de Juez de primera instancia de Lérida, porque no fué nom-

brado para él por la Regencia del Reino en 9 del mismo mes y año en propiedad, sino interino;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hévia, D. Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marques de Gerona, D. Modesto Lafuente, y D. Fernando Calderon Collantes,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 27 de junio de 1861.—Juan Sunyé.

(Gaceta del 13 de agosto.)

## Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, durante la segunda quincena del mes de julio de 1861.

	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.	Medida y peso decimal.	Reales.	cént.
Trigo . . . . .	fanega.	53	8	hectólitro.	101	98
Trigo candeal . . . . .	id.			id.		
Cebada . . . . .	id.	26	90	id.	46	
Centeno . . . . .	id.			id.		
Habas . . . . .	id.			id.		
Maiz . . . . .	id.			id.		
Garbanzos . . . . .	arroba.			kilógramo.		
Arroz . . . . .	id.	26	90	id.	2	49
Aceite . . . . .	id.	50	65	litro.	4	26
Vino . . . . .	id.	16	10	id.		98
Aguardiente . . . . .	id.	28	2	id.	2	20
Carnero . . . . .	libra.	6	20	kilógramo.	13	7
Vaca . . . . .	id.			id.		
Leña . . . . .	id.			id.		
Carbon . . . . .	id.			id.		
Algarrobas . . . . .	id.			id.		
Almendron . . . . .	id.			id.		
Paja de trigo . . . . .	arroba.	1	44	id.		12
Idem de cebada . . . . .	id.			id.		

Inca 1.º de agosto de 1861.—El Alcalde—Miguel Reura.

## Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que tienen en esta plaza los artículos de consumo que en la misma se espresan, en la segunda quincena del mes de julio de 1861.

	Medida y peso de Castilla	Reales	Cént.	Medida y peso decimal.	Reales.	cént.
Trigo . . . . .	fanega.	57		hectólitro.	103	60
Trigo candeal . . . . .	id.			id.		
Cebada . . . . .	id.	30		id.	54	5
Centeno . . . . .	id.			id.		
Habas . . . . .	id.			id.		
Habichuelas . . . . .	id.			id.		
Guijas . . . . .	id.			id.		
Garbanzos . . . . .	arroba.	17	95	kilógramo.	1	56
Arroz . . . . .	id.	25	14	id.	2	18
Aceite . . . . .	id.	60		litro.	3	71
Vino del pais . . . . .	id.	25		id.	1	61
Aguardiente . . . . .	id.	23	66	id.	1	46
Carnero . . . . .	libra.	1	83	kilógramo.	3	97
Vaca . . . . .	id.	1	83	id.	3	97
Tocino . . . . .	id.	3	50	id.	7	60
Leña . . . . .	id.			id.		
Carbon . . . . .	id.			id.		
Queso . . . . .	id.			id.		
Lana . . . . .	id.			id.		
Paja de trigo . . . . .	arroba.	2	85	id.		24
Id. de cebada . . . . .	id.	3	57	id.		31

Mahon 1.º de agosto de 1861.—El Alcalde—Juan José Sancho.

## PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GASP.